

Al Despacho de la Señora Juez hoy treinta de Noviembre de dos mil veinte.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ.SOC.CONY.2020-301

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido oportunamente subsanada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, propuesta por intermedio de apoderado judicial por el Señor VICTOR HUGO PARRA OLIVEROS contra la Señora MILENA PATRICIA LOPEZ CELIS, y hallándose reunidos los requisitos del Art. 523 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

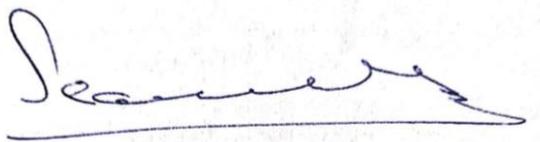
PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por intermedio de apoderado Judicial por el Señor VICTOR HUGO PARRA OLIVEROS, contra la Señora MILENA PATRICIA LOPEZ CELIS.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada, señora MILENA PATRICIA LOPEZ CELIS, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO.- NOTIFICAR al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritos a este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps